



TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS
Bogotá D.C., 29 de Abril de 2016

RADICADO No. 030 – 2016

ACCIONANTE: JULIO CESAR VELASCO VIVEROS

ACCIONADOS: LOS RESULTADOS ELECTORALES VIRTUALES DE LAS ELECCIONES REALIZADAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.

RESOLUCIÓN No. 0158 /2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS ELECTORALES VIRTUALES DE LAS ELECCIONES REALIZADAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA"

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 3778 del 3 de Diciembre de 2015 "*Por la cual se reglamenta el proceso de integración de las Asambleas Departamentales, Distritales, Municipales, locales del Distrito Capital y Séptimo Nacional Liberal*" modificado por el artículo 3 de la Resolución 3790 del 14 de Marzo de 2016, procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por el señor **JULIO CESAR VELASCO VIVEROS**, contra los resultados electorales virtuales de las elecciones realizadas para el Municipio de Santander de Quilichao – Cauca

PETICIÓN

Solicita el accionante se revisen los resultados de las votaciones electrónicas de los días 14, 15 y 16 de abril del presente años en el municipio de Santander de Quilichao – Cauca.

HECHOS

Señala el accionante en su escrito de impugnación que los inscritos y votantes en el Municipio de Santander de Quilichao – Cauca fueron 703 y no 429 según lo reportado en la página web del Partido.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN

La Acción de Impugnación fue presentada el día 20 de Abril del 2016 a través de correo electrónico al Tribunal Nacional de Garantías, quien mediante auto del 21 de Abril de la presente anualidad avocó conocimiento de la acción y ordenó la correspondiente notificación al Representante Legal del Partido Liberal Colombiano.





Igualmente, se decretaron como pruebas las siguientes:

- Oficiase a la Oficina de Sistemas del Partido Liberal Colombiano para que certifique e informe a la mayor brevedad a esta Corporación cuantos votos se realizaron y obtuvieron a través de internet entre los días 14, 15 y 16 de abril del presente año las listas del Municipio de Santander de Quilichao – Cauca.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

- **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO:**

El Representante de la Colectividad guardo silencio.

PRUEBAS

Obra como prueba la siguiente:

- Certificación de la oficina de sistemas del Partido de fecha 25 de abril de 2016, en la cual señala que los datos suministrados por la firma Ecoanalítica SAS, empresa encargada de realizar el voto electrónico señalan que se realizaron un total de 429 votos durante los días 14, 15 y 16 de abril de 2016.
- Informe Empresa Ecoanalítica votaciones electrónicas.

CONSIDERACIONES

Después de analizar lo expuesto por las partes y los documentos adjuntos al expediente, el Tribunal Nacional de Garantías, hace las siguientes consideraciones:

Que verificadas las listas del Municipio de Santander de Quilichao este Tribunal aprobó la lista No. 2 del sector abierto en cabecera por la señora **CLAUDETH DEL CARMEN HERNANDEZ SUAREZ**, mediante Resolución No. 0069 del 8 de abril de 2016.

Que visto el informe presentado por la Empresa Ecoanalítica, la lista No. 2 del sector abierto del Municipio de Santander de Quilichao obtuvo una total de votos de 429.

Por otro lado, es importante hacer notar que en el correspondiente municipio no se puede realizar la integración de la Asamblea Municipal, toda vez que no se cumplió el artículo 17 de los Estatutos que dispone la proporcionalidad de los órganos plurales de la Colectividad, ya que no fue aprobada la lista por el sector social para participar en las elecciones del 17 de abril de 2016.





En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, no procedente la acción de impugnación presentada por el señor **JULIO CESAR VELASCO VIVEROS**, contra los resultados electorales virtuales de las elecciones realizadas para el Municipio de Santander de Quilichao – Cauca, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Presidenta

LINA MARIA OLARTE LAMPREA
Secretaria

